



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

**TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI,
S.C. DE R.L. DE C.V.**

VS

INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATAN

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito de ocho de noviembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el mismo día, el **C. Edmundo Antonio Hernández Gavilán**, representante legal de la empresa **TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI, S.C. DE R.L. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN**, derivados de la licitación pública nacional **60104002-004-10**, celebrada para “**la adquisición de instrumentos musicales para el sistema estatal de orquestas juveniles de Yucatán**” (fojas 01 a 10).

SEGUNDO. En proveído 115.5.2189 de once de noviembre de dos mil diez, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado, aportara la documentación del procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 151 a 153).

TERCERO. Mediante escritos de veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil diez, respectivamente, las empresas **TECNOLOGÍAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.A. DE C.V.**, y **EQUIPOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes legales, comparecieron al procedimiento a manifestar lo que a su derecho convino

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 2 -

(fojas 158 a 163 y 174 a 177), los que se tuvieron por recibidos mediante proveído 115.5.2308 de veintinueve de noviembre del año próximo pasado. (Fojas 192 a 193).

CUARTO. En acuerdo 115.5.2440 de trece de diciembre de dos mil diez, se determinó negar la suspensión de oficio (fojas 195 a 197).

QUINTO. Mediante oficio número PE/ICY/SGA/134/10 de nueve de diciembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el trece siguiente, el Subdirector General de Administración del Instituto de Cultura de Yucatán, rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 198 a 199):

- a) Que el origen de los recursos es federal, relativo a una donación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, efectuada el treinta de agosto de dos mil diez.
- b) El monto económico de la licitación respecto a la partida 3 fue de \$143,840.00 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N), de la partida 6 \$26,448.00 (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), de la partida 7, \$112,752.00 (ciento doce mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) y las demás partidas se declararon desiertas.
- c) El fallo se efectuó el veintiocho de octubre de dos mil diez, encontrándose suscritos los contratos con las empresas ganadoras.
- d) Que no es conveniente se decrete la suspensión ya que los contratos ya fueron adjudicados.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 3 -

SEXTO. En proveído 115.5.2464 de quince de diciembre de dos mil diez, está Dirección tuvo por recibido el informe previo y admitió a trámite la inconformidad (foja 249).

SÉPTIMO. Mediante oficio número PE/ICY/SGA/318/2010 de quince de diciembre de dos mil diez, el Subdirector General de Administración del Instituto de Cultura de Yucatán, rinde su informe circunstanciado adjuntando la documentación soporte del procedimiento licitatorio.

OCTAVO. Por acuerdo 115.5.0032 del seis de enero de dos mil once, se tuvo por recibido el informe circunstanciado y con el mismo se dio vista a la empresa inconforme para que de encontrar hechos novedosos que no conocía ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación.

NOVENO. En proveído 115.5.0092 de trece de enero de dos mil once, se admitieron las pruebas del inconforme y de la convocante, además de que se dio un plazo de tres días hábiles para que rindieran sus alegatos.

DÉCIMO. No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 4 -

de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio PE/ICY/SGA/134/10 de nueve de diciembre de dos mil diez, por el que el Subdirector General de Administración del Instituto de Cultura de Yucatán, señala que el origen de los recursos es federal, en virtud de una donación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes realizado el treinta de agosto de dos mil diez, por lo que al existir recursos federales es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 5 -

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública en la que se de a conocer el fallo.

El promovente impugna el fallo de veintiocho de octubre de dos mil diez, dictado dentro de la licitación pública nacional número 60104002-004-10, por lo que el plazo para inconformarse transcurrió del veintinueve de octubre al ocho de noviembre de dos mil diez, sin considerar los días treinta, treinta y uno de octubre, dos, seis y siete de noviembre de dos mil diez, por ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó el ocho de noviembre de dos mil diez, resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **Taller Industrial Comunitario Ñuu Savi, S.C. de R.L. de C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el veintidós de octubre de dos mil diez. (Fojas 342 a 349), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 6 -

III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. Edmundo Antonio Hernández Gavilán**, acreditó ser representante legal de la empresa inconforme, a través de la escritura pública número mil quince de veintiuno de mayo de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público No. 87, con residencia en Oaxaca, Oaxaca, en la cual se hace constar su nombramiento como Apoderado, con facultades de representación que contemplan los pleitos y cobranzas, por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 0038-0045).

QUINTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El Instituto de Cultura del Estado de Yucatán, convocó a la licitación pública internacional No. 60104002-004-10, relativa a la **“Adquisición de Instrumentos Musicales para el Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán”**.
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el quince de octubre de dos mil diez, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante.
3. El veintidós de octubre de dos mil diez, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. Seguido el procedimiento el veintiocho de octubre del dos mil diez, se emitió el acta de fallo impugnado.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 7 -

5. La empresa **TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI, S.A. DE C.V.**, mediante escrito recibido en esta Dirección General el ocho de noviembre de dos mil diez, interpuso inconformidad en contra del acta de fallo de veintiocho de octubre de ese mismo año.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de la oferta de la empresa inconforme, y emisión del fallo en el cual se desechó la oferta de la empresa hoy inconforme.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial de impugnación, el promovente adujo como motivos de inconformidad en esencia los siguientes:

a) *Respecto a los motivos por los que desechan su propuesta expone lo siguiente:*

- 1.- *La convocante desechó su propuesta para la partida uno, refiriendo que su mandante no proporcionó una descripción detallada de la flauta , lo que es inexacto, dado que el catálogo presentado describe las características, no obstante que en su propuesta señaló que todos los instrumentos cuentan con un manual de usuario.*
- 2.- *Que el desechamiento de su propuesta para la partida 2, es ilegal, y “solicita se exhiba el catálogo proporcionado para verificar la información emitida”.*
- 3.- *El desechamiento de su propuesta para la partida 7 es ilegal, toda vez que el catálogo presentado que ampara el Trombón de vara sí presenta la imagen del instrumento ofertado y las características del mismo.*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 8 -

- 4.- *Respecto al desechamiento de su propuesta para la partida 9 consistente en que el modelo del violín $\frac{3}{4}$ ofertado no coincide con el bien que ampara su catálogo, aduce que es incorrecto, toda vez que el catálogo que acompañó sí presenta imagen del instrumento y características del mismo.*
- 5.- *Finalmente, refiere que su propuesta sí cumplió con lo solicitado en la partida 10, dado que el catálogo que acompañó sí presenta imagen del instrumento y características del mismo.*
- b) *La evaluación llevada a cabo por la convocante es ilegal, en virtud de que las partidas 3 y 6 fueron adjudicadas a las empresas Equipos del Mayab, S.A. de C.V., y Tecnologías para el Espectáculo, S.A. de C.V., aún cuando éstas no cumplieron con los requisitos previstos en el punto 3.3, inciso b), y 8.1 tercer viñeta de la convocatoria, contraviniendo los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- c) *En el acto de recepción y apertura de proposiciones, la convocante contravino lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47, penúltimo párrafo de su Reglamento, dado que no dio a conocer las características, marcas y precios de los demás licitantes.*

Como se ve, la materia de la inconformidad que se atiende, estriba en determinar la legalidad de la evaluación de propuestas y fallo de adjudicación, en donde el **Instituto Cultural de Yucatán**, determinó, entre otros aspectos, desechar la oferta que presentó el licitante ahora inconforme en la licitación pública internacional número **60104002-004-10**.

Así, para mejor exposición de la controversia que se plantea, se reproducen las causas que motivaron la descalificación de la oferta de la accionante, contenidas en el fallo, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 50

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 9 -

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, además de contener las razones que motivaron tal decisión (foja 352 a 373):

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	DICTÁMEN TÉCNICO	FUNDAMENTO LEGAL
1	FLAUTA TRANSVERSA	TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI DE S.C. DE R.L. DE C.V.	EL PROVEEDOR NO PROPORCIONA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FLAUTA, TODA VEZ QUE NO PERMITE SABER SI CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE.	CONTRAVINO LOS PUNTOS 3.3, INCISOS A), B) Y N), 8.1, 8.4 INCISOS A) C) Y D) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ARTÍCULO 36, 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.
2	CLARINETE EN SIB	TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI DE S.C. DE R.L. DE C.V.	EL PROVEEDOR INDICA QUE ESTE INSTRUMENTO CON CÓDIGO JCL-63 1NT (CATÁLOGO PÁGINA 49) SEGÚN SU UBICACIÓN NO SE ENCUENTRA EN ESTA PÁGINA Y TAMPOCO COINCIDE EL CÓDIGO SEÑALADO	CONTRAVINO LOS PUNTOS 3.3, INCISOS A) B) Y N), 8.1, 8.4 INCISO A), C) Y D) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ARTÍCULO 36, 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.
7	TROMBÓN DE VARA	TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI DE S.C. DE R.L. DE C.V.	EL PROVEEDOR NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AL NO PRESENTAR FOTOGRAFÍA DEL MODELO REFERIDO.	CONTRAVINO LOS PUNTOS 3.3, INCISOS A) B) Y N), 8.1, 8.4 INCISO A), C) Y D) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ARTÍCULO 36, 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.
9	VIOLIN DE $\frac{3}{4}$	TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI DE S.C. DE R.L. DE C.V.	EL MODELO OFERTADO POR EL LICITANTE MODELO 20B34 STRADIVARIUS, NO COINCIDE CON LA INFORMACIÓN PROPUESTA EN SU CATÁLOGO AL REFERIR 240B34 O 240B44	CONTRAVINO LOS PUNTOS 3.3, INCISOS A) B) Y N), 8.1, 8.4 INCISO A), C) Y D) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ARTÍCULO 36, 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.
10	VIOLIN DE 4/4	TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI DE S.C. DE R.L. DE C.V.	EL MODELO OFERTADO POR EL LICITANTE MODELO 150B DE LA MARCA SRADIVARIUS, NO APARECE EN EL CATÁLOGO NI LA DESCRIPCIÓN NI LA IMAGEN.	CONTRAVINO LOS PUNTOS 3.3, INCISOS A) B) Y N), 8.1, 8.4 INCISO A), C) Y D) DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ARTÍCULO 36, 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.

De lo transcrito, se desprende que las razones del desechamiento de la oferta de la inconforme, a decir de la convocante, estriban en lo siguiente:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 10 -

PARTIDA 1

El inconforme no proporcionó una descripción detallada de la flauta transversa, por lo que la convocante no pudo saber si cumple o no con lo solicitado en bases.

PARTIDA 2

Propuso un clarinete en Sib, modelo JCL-631NT, señalando como referencia la página 49 del catálogo que acompañó, sin embargo, en dicha página no se encontró el referido modelo.

PARTIDA 7

El catálogo que ampara el trombón de Vara, no cumple al no presentar la fotografía del instrumento ofertado.

PARTIDA 9

Ofertó un violín 3/4 stradivarius modelo 20B34, el cual no coincide con el instrumento que ampara su catálogo pues éste describe un violín modelo 240B34 o 240B44.

PARTIDA 10

Ofertó un violín 4/4 modelo 150b de la marca stradivarius, el cual no aparece en ninguna parte del catálogo presentado.

Así, en cuanto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el ***inciso a), numeral 1***, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que el mismo es ***infundado***, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan a continuación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 11 -

Para mejor comprensión del motivo de inconformidad que plantea el accionante, debe precisarse que éste se encamina a desestimar el motivo de desechamiento de la propuesta de su representada, consistente en:

“El inconforme en la partida 1, no presenta una descripción detallada de la flauta transversa por lo que no se puede saber si cumple con lo solicitado”.

En ese sentido, para desvirtuar la causal de desechamiento en estudio, el firmante del escrito de impugnación, aduce, medularmente, que el catálogo que presentó sí contiene la descripción del instrumento, máxime que en su propuesta señala que todos los instrumentos cuentan con manual de usuario, de ahí, que sostiene que la causa de desechamiento de la propuesta de su mandante que nos ocupa, es improcedente.

En relación con lo anterior, es necesario precisar el contenido de la convocatoria a que se sujetó el concurso impugnado, en cuanto a la forma en que los licitantes debían presentar sus propuestas a efecto de que fueran susceptibles de resultar adjudicados.

Al respecto, es oportuno reproducir, en lo que aquí interesa, los numerales 2 y 3.3, inciso a), y el anexo 4 de la convocatoria, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 197, 202 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (fojas 276, 278 y 297):

“Convocatoria.

2. IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS, Y EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 12 -

Las proposiciones en su caso, deberán presentarse por escrito, preferentemente en papel membreteado de la empresa sólo en idioma español y dirigido al área convocante.

3.3 PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA:

La propuesta deberá contener la siguiente documentación:

A. *Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el **Anexo Número 4 (cuatro)**, mediante el **Anexo Número 9 (nueve) PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA**.*

B. *Deberá presentar los folletos, catálogos, instructivo de los servicios e insumos solicitados en la presente convocatoria a efecto de **corroborar** sus especificaciones, características y calidad, por lo que para efectos de evaluación se deberá referenciar debidamente con las ofertas técnicas.*

[...]

Anexo Cuatro.

Partida uno

FLAUTA TRANSVERSA

Cabeza CY. *Con una abertura de doble ensanche y un diseño exclusivo de rebaje del oficio de la embocadura que proporciona una respuesta excelente y un tono intenso y cálido, la cabeza CY ayuda a los principiantes a aprender rápidamente a producir un bello sonido. Los intérpretes más experimentados apreciarán su respuesta rápida y uniforme en todos los registros. **Pilares.** Los pilares se han rediseñado y ampliado en grosor para una mayor durabilidad y resistencia, y para mantener la alineación correcta de los tubos.*

Llaves.

La forma de las llaves y de la colocación se han diseñado pensando en la ergonomía para conseguir una sensación de ejecución cómoda y natural. Las llaves están ensambladas y ajustadas manualmente para proporcionar un equilibrio y un "tacto" perfectos.

Tornillo de ajuste

Las inserciones de resistencia para tornillos, únicas de Yamaha, permiten un ajuste uniforme y previenen el desajuste gradual de los tornillos. La posición de los tornillos se ha modificado para un acceso mas sencillo.

Marcas de alineación

Las marcas de alineación de plata facilitan la colocación adecuada a los intérpretes noveles. Incluye estuche y 3 años de garantía.

[...]

De lo anterior, se desprende que los licitantes debieron confeccionar su oferta describiendo las características de los bienes ofertados, en términos de lo previsto en el Anexo 4, información que debía contenerse íntegramente en el formato establecido

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 13 -

en el Anexo 9, y además, acompañar catálogos y/o folletos, que sustentaran en forma fehaciente las especificaciones contenidas en sus respectivos anexos; es decir, la descripción detallada de las características de los bienes ofertados y los catálogos y folletos son requisitos necesarios que no se suplen los unos con los otros.

Ahora, de la revisión a la oferta de la empresa inconforme, anexa al informe circunstanciado de hechos y que obra a foja 375 del expediente en que se actúa, la que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que, en efecto, según su **anexo técnico 9**, ofertó para la partida 1, una Flauta Transversa, marca Selmer, modelo FL302, la cual relaciona con la página 1 del catálogo que acompañó, omitiendo describir la totalidad de las características transcritas con antelación (Foja 375). Veamos:

Anexo 9

...

*NOMBRE DEL LICITANTE: TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI,
S.C. DE R.L. DE C.V.*

No. DE LICITACIÓN. 60104002-004-10

...

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA PROPUESTA	MODELO Y CARACTERÍSTICAS
1	FLAUTA TRANSVERSAL	4	PIEZA	SELMER	FL302(CATÁLOGO PAGINA 1)

Como se ve, el inconforme **no consignó las características técnicas de la “Flauta Transversal”**, esto es, no describió las especificaciones técnicas de cada componente del instrumento ofertado, (*Cabeza CY, Llaves, Tornillos de ajuste y Marcas de alineación*), tal como se solicitó en la convocatoria, limitándose a señalar la marca, el

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 14 -

modelo, y la página del catálogo que ampara dicho instrumento, indicando que el mismo se encontraba en la página 1.

En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa advierte que la causa de desechamiento invocada por la convocante en torno a la propuesta de la inconforme para la **partida 1** es acertada, puesto que se ha acreditado que el inconforme al confeccionar su propuesta omitió describir la totalidad de las especificaciones técnicas de la “flauta transversa”, tal como se solicitó en el numeral 3.3., inciso a), de la convocatoria que rigió el procedimiento licitatorio impugnado.

No es óbice a lo anterior, lo manifestado por el inconforme en su escrito inicial, cuando aduce que *“la descripción amplia y detallada que señala la convocante en el anexo 4, queda sin efecto con la respuesta emitida por la convocante a la pregunta 2 que efectuó mi representada en la Junta de Aclaraciones de Bases, que dice “2.- De acuerdo a la revisión exhaustiva por parte de mi representada respecto a la descripción técnica de las partidas 1 a la 7, se considera que las misma coinciden en su totalidad con la marca YAMAHA, así mismo que dentro de la descripción manifiestan claves y medidas de la referida marca, para sustento y ahondamiento de lo manifestado, se anexa ficha técnica de cada una de ellas. Por lo anterior, se solicita a la Convocante reconsidere su requerimiento para no limitar la libre participación a una sola marca y no contravenir lo invocado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público?, **Respuesta:** Si, no buscamos marcas, buscamos instrumentos de calidad y que sean validadas por nuestros expertos;”*

Se sostiene lo anterior, toda vez de que el promovente aprecia de manera incorrecta esa respuesta dada por la convocante, puesto que dicha aclaración está orientada a destacar que la evaluación no sería en función de la marca propuesta, si no a la calidad de los instrumentos, cuestión que no exime en forma alguna la obligación de describir en el anexo 9 las características técnicas de los bienes ofertados, pues se reitera, el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme estriba en que omitió

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 15 -

consignar en el anexo 9 las especificaciones técnicas de la flauta transversa ofertada, y no así por la marca que propuso.

Adicionalmente, de la revisión al catálogo que acompañó a su propuesta para soportar las características de los bienes ofertados, se advierte que el mismo se encuentra en idioma inglés, (fojas 376 a 378), incumpliendo con el requisito de bases de presentar los catálogos y folletos en idioma español.

BAND DIRECTOR'S CATALOG

...

STUDENTS FLUTES

...

SELMER

STUDENTS FLUTES- PLATEAU

FL302 "ULSA- Silver- plated head Joint, body and footjoint, top adjusting silver-plated mechanism.

...

En relación con lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, se actualiza una deficiencia probatoria, en razón de que el accionante pretendió demostrar que la flauta transversal marca Selmer, modelo FL302, cumple con las características consignadas en el anexo 4 de bases, con un catálogo denominado "Band Director's Catalog", sin que dicha documental pueda surtir el efecto deseado, en el sentido de que ese instrumento sí se ajustó a las especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria, toda vez que el catálogo de que se trata se encuentra en idioma distinto al español sin su correspondiente traducción, por lo que bajo esas condiciones, no se le concede el valor probatorio pretendido, conforme a los artículos 197 y 202 del citado Código adjetivo.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, las tesis de rubro y texto siguientes:

"DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO. MEDIO DE PRUEBA EN MATERIA ADMINISTRATIVA. En todo documento que se encuentre redactado en idioma

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 16 -

extranjero y pretenda utilizarse como medio de prueba en materia administrativa, el interesado que lo ofrezca estará obligado a presentar la traducción al castellano, en caso contrario, carece de valor probatorio.”¹

“DOCUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO. DEBEN EXHIBIRSE CON LA TRADUCCION RESPECTIVA. La autoridad responsable no puede darle valor probatorio a documentos exhibidos como pruebas que se encuentran redactados en idioma extranjero, si la oferente no cumple procesalmente con los requisitos que señalan los artículos 56, 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles. Para que la autoridad responsable otorgue algún valor probatorio a un documento proveniente de tercero, no objetado por la contraparte y redactado en idioma extranjero, es necesario que previamente la oferente acompañe la traducción respectiva del mismo, para que su contraparte no quede en estado de indefensión; si no es así, la Sala responsable no viola en perjuicio de dicha oferente los artículos 335 y 340 del Código de Procedimientos Civiles, al no concederle valor probatorio alguno al referido instrumento probatorio.”²

Finalmente, no se omite señalar que en el pliego licitatorio, en específico el punto 2, se estableció como requisito *sine qua non*, que los licitantes debían acompañar a su propuesta los catálogos o folletos que ampararan los bienes ofertados en **idioma español**.

Consecuentemente, el motivo de inconformidad analizado se determina ***infundado***, al no haber demostrado que proporcionó la descripción técnica detallada del bien de que se trata, requisito solicitado en el punto 3.3, inciso A) de la convocatoria.

En cuanto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el numeral **2** del inciso **a)**, el cual está encaminado a combatir su desechamiento para la partida 2, el mismo resulta **inoperante**, por las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Para mejor comprensión del motivo de inconformidad que plantea el accionante, debe precisarse que éste se encamina a desestimar el motivo de desechamiento de la propuesta de su representada para la partida 2, consistente en:

“ Propuso un clarinete en Sib cuyo código lo identifica como JCL-631NT,

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, Novena Época, febrero de 1998, Pág. 492

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitido por la Tercera Sala, Séptima Época, abril de 1997, Pág. 89.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 17 -

señalando como referencia la página 49 del catálogo que acompañó, sin embargo, en dicha página no se encontró el referido modelo."

En ese sentido, para desvirtuar la causal de desechamiento en estudio, el firmante del escrito de impugnación, aduce, medularmente lo siguiente: (foja 0004)

Partida: 2

Descripción Carinete en Sib (5 piezas)

Marca: Júpiter

Modelo: JCL-631NT

Referencias: Catálogo página 49

Precio Unitario. \$5, 660.09

Precio Total: \$28,300.44 más IVA

Respecto del dictamen técnico emitido por la convocante solicito exhiba el catálogo proporcionado para verificar la información emitida.

Precisado lo anterior, se tiene que del análisis al motivo de inconformidad de mérito, éste resulta **inoperante**, en razón de que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en términos generales que para proceder al estudio de conceptos de violación o motivos de inconformidad basta con expresar con claridad la causa de pedir, lo cierto es que el argumento no se debe limitar a realizar meras afirmaciones sin fundamento o simples solicitudes, sino que, se debe expresar razonablemente *el porqué estima ilegal el acto que se impugna.*

Sin embargo, la manifestación expresada por el inconforme, en modo alguno constituye un motivo de impugnación o agravio, dado que no expone una razón sustentable de análisis, ni los motivos y fundamentos en que se apoyó la convocante para desechar su propuesta para la partida 2, es decir, no expresa razonamiento alguno tendiente a desvirtuar su desechamiento, ni señala en todo caso, de qué manera y en qué parte de su catálogo se acredita el cumplimiento al requisito de convocatoria.

Por tanto, la simple solicitud de que se exhiba el catálogo que acompañó a efecto de verificar la información emitida, resulta inoperante para controvertir las consideraciones

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 18 -

dadas por la convocante para desechar su propuesta para la partida 2, ya que éstas se traducen en meras manifestaciones dogmáticas, carentes de sustento e insuficientes por sí mismas para ser consideradas como agravios.

Es de destacar que los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los motivos de inconformidad deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por la autoridad que conozca y deberán calificarse de inoperantes, hipótesis que en la especie se actualiza por lo que esta resolutoria se encuentra impedida para atender lo manifestado por la inconforme respecto a la causa de desechamiento que nos ocupa.

Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 19 -

atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”³

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.⁴

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”⁵

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.⁶

En cuanto al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **a)** numeral **3**, el cual está encaminado a desvirtuar el desechamiento de su propuesta para la partida 7, el mismo deviene ***infundado*** por los siguientes razonamientos:

³ Publicada en la página 61 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002.

⁴ Publicada en la página 2121 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Novena Época, enero 2007

⁵ Publicada en la página 70 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera parte. Séptima Época.

⁶ Publicada en la página 1600 del Semanario Judicial de la Federación, Novena época, Tomo XXII, febrero 2006

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 20 -

En aras de una mejor exposición del motivo de disenso que plantea el promovente, debe precisarse que éste se encamina a desestimar la descalificación de su propuesta consistente en:

“El catálogo que ampara el trombón de Vara (partida 7), no cumple al no presentar la fotografía del instrumento ofertado.”

En ese contexto, para desvirtuar dicha causal de desechamiento, el firmante del escrito de impugnación refiere, medularmente, que el catálogo que presentó sí presenta imagen del instrumento, así como las características del mismo.

Ahora bien, de la revisión a la propuesta de la empresa hoy inconforme, anexa al informe circunstanciado de hechos y que obra a foja 375 del expediente en que se actúa, se tiene que según su anexo 9, ofertó para la partida **7**, **“Trombón de Vara, marca Conn, modelo 52H”**. Veamos.

Anexo 9

...

*NOMBRE DEL LICITANTE: TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI,
S.C. DE R.L. DE C.V.*

No. DE LICITACIÓN. 60104002-004-10

...

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA PROPUESTA	MODELO Y CARACTERÍSTICAS
7	TROMBÓN DE VARA	4	PIEZA	CONN	52H(CATÁLOGO PAGINA 16)

De lo antes transcrito se desprende que el inconforme ofertó un Trombón de Vara, marca Conn, modelo 52H, sin que se desprenda de nueva cuenta la descripción técnica del mismo, limitándose a indicar que el mismo se encontraba amparado en la página 16 del catálogo presentado para tal efecto.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 21 -

En esa misma línea de pensamiento, de la revisión al catálogo visible a fojas 193 a 394 del expediente en que se actúa, denominado “*Band Director´s Catalog*”, que ampara el instrumento ofertado por la inconforme, se advierte que la página 16 que refiere en su propuesta, contiene dos imágenes relativas a los modelos LT42TGSO y 88HQ, sin que se advierta el modelo propuesto 52H, asimismo, se destaca que las páginas 17 y 18 contienen imágenes que corresponden a los modelos TR680, 2103, 39, 36H y 50B3, los que de igual modo no coinciden con el modelo ofertado por la empresa hoy inconforme.

En abono a lo anterior, se destaca que el catálogo que ofrece como prueba para desvirtuar su desechamiento y que ampara el instrumento ofertado para la partida 7 consistente en “*Trombón de Vara*”, se presentó en un idioma diverso al español, por tanto, se actualiza una deficiencia probatoria, en razón de que el accionante pretende demostrar que el Trombón de Vara ofertado, cumple con las características consignadas en el anexo 4 de bases, sin que dicha documental que presenta (catálogo) pueda surtir el efecto deseado, es decir, acreditar que su propuesta sí se ajustó a las especificaciones técnicas solicitadas para dicho instrumento musical, toda vez que el aludido catálogo se presentó en idioma distinto al español sin su correspondiente traducción, por lo que bajo esas condiciones, no se le concede el valor probatorio pretendido, conforme a los artículos 197 y 202 del citado Código adjetivo.

En consecuencia, se acredita el incumplimiento relativo a que el catálogo que ampara el instrumento ofertado no cuenta con la imagen o fotografía del mismo, que permitiera a la convocante verificar que dicho instrumento cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, incumpliendo con el punto **3.3.**, inciso **a)** y **b)**, que consisten en la obligación de consignar la descripción técnica de los bienes ofertados, así como el de acompañar los catálogos y/o folletos que sustenten las especificaciones técnicas del bien propuesto.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 22 -

Respecto al motivo de inconformidad sintetizado en el numeral **4** del inciso **a)**, el cual está encaminado a desvirtuar el desechamiento de su propuesta para la partida 9, el mismo deviene **infundado** por los siguientes razonamientos:

Para mejor comprensión del motivo de inconformidad que plantea el accionante, debe precisarse que éste se encamina a desestimar el motivo de desechamiento de la propuesta de su representada consistente en:

“El modelo ofertado por el licitante modelo 20B34 stradivarius, no coincide con la información propuesta en su catálogo al referir 240B34 o 240B44”

A efecto de desvirtuar dicho incumplimiento el inconforme aduce que contrario a lo que señala la convocante el catálogo que ampara el violín de $\frac{3}{4}$ ofertado cumple con la totalidad de lo requerido por la convocante.

Sobre el particular, de la revisión a la oferta de la empresa inconforme, anexa al informe circunstanciado de hechos y que obra a foja 375 del expediente en que se actúa, se tiene que en efecto, según su **anexo 9**, ofertó para la partida nueve, **un violín de $\frac{3}{4}$, marca stradivarius modelo 20B34**.

Ofertando al respecto lo siguiente (foja 375):

Anexo 9

...

*NOMBRE DEL LICITANTE: TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI,
S.C. DE R.L. DE C.V.*

No. DE LICITACIÓN. 60104002-004-10

...

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA PROPUESTA	MODELO Y CARACTERÍSTICAS
9	VIOLÍN $\frac{3}{4}$	2	PIEZA	STRADIVARIUS	20B34(CATÁLOGO PAGINA 1)

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 23 -

Como se ve, el inconforme ofertó una violín $\frac{3}{4}$ marca Stradivarius, modelo **20B34**, indicando que el mismo se encontraba amparado en la página 1 del catálogo presentado para tal efecto.

En ese contexto, de la revisión al catálogo que acompañó a su propuesta y que amparan los bienes ofertados, visible a foja 413 del expediente en que se actúa, se advierte que se trata de un instrumento diverso al ofertado en su propuesta técnica, toda vez que el referido catálogo ampara un violín $\frac{3}{4}$ marca stradivarius, modelo **240B34**. Veamos.

*Stradivarius
920C44, 240B44
260B44, 240B34
Violín c/arco, barbada y estuche
Medidas $\frac{3}{4}$ o $\frac{4}{4}$
Origen República Chaca*

...

En tales condiciones, se advierte que el catálogo que exhibió la empresa inconforme ampara modelos de violines stradivarius $\frac{3}{4}$ distintos al ofertado por el promovente en su propuesta técnica, esto es, **920C44, 260B44, 240B44 y 240B34**, los cuales no coinciden con el modelo **20B34** que señaló en su propuesta, por tanto, resulta evidente que existe incongruencia entre lo indicado en su oferta y lo que aparece en su catálogo, lo que no dio certeza a la convocante para determinar qué equipo es el que realmente se está ofertando; en consecuencia no se tuvo por cumplimentado el requisito relativo a exhibir el catálogo o folleto de los bienes ofertados que sustenten la información descrita en su propuesta técnica, ello en razón de que el catálogo debe respaldar las especificaciones técnicas del bien ofertado, de ahí, que si bien el catálogo que acompaña, señala que se trata de un violín stradivarius $\frac{3}{4}$, es el caso, que los modelos que ampara son distintos al indicado en su propuesta.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 24 -

De lo hasta aquí analizado, se arriba a la conclusión de que el desechamiento de la oferta inconforme se encontró apegado a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, específicamente el punto **8.4 Causas de desechamiento, inciso A)**, conforme al cual se indicó que en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo conducente era desechar las propuestas.

Numeral que en forma textual previó (foja 287, 288):

“Convocatoria.

...

8.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecido en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, **3.3** y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.*

...”

Consecuentemente, la evaluación llevada a cabo por la convocante se ajustó a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece el deber de la convocante de verificar que las propuestas presentadas cumplan con todos y cada uno de los requisitos fijados en la convocatoria.

En cuanto al motivo de inconformidad sintetizado en el numeral **5, inciso a)**, el cual está encaminado a desvirtuar su desechamiento para la partida 10, el mismo deviene **infundado**, por las siguientes consideraciones:

Para una mejor comprensión, se reproduce a continuación la causa de desechamiento para la partida 10, consistente en:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 25 -

“El inconforme ofertó un violín 4/4 modelo 150b de la marca stradivarius, el cual no aparece en ninguna parte del catálogo presentado.”

A efecto de desvirtuar dicho motivo de desechamiento el inconforme aduce que contrario a lo señalado por a convocante, el catálogo que acompañó sí presenta imagen del instrumento y las características del mismo, cumpliendo con la totalidad de lo requerido en la convocatoria.

En esa tesitura, teniendo a la vista la oferta de la empresa inconforme, se desprende que según su **anexo 9**, ofertó para la partida 10, **un violín de 4/4, marca stradivarius modelo 150B**. Veamos. (Foja 375):

Anexo 9

...

*NOMBRE DEL LICITANTE: TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI,
S.C. DE R.L. DE C.V.*

No. DE LICITACIÓN. 60104002-004-10

...

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA PROPUESTA	MODELO Y CARACTERÍSTICAS
10	VIOLÍN 4/4	4	PIEZA	STRADIVARIUS	150B(CATÁLOGO PAGINA 1)

De lo anterior se observa, que la accionante, en su propuesta técnica ofertó un violín 4/4, marca stradivarius, modelo **150B**, señalando que dicho instrumento se encuentra amparado en la página 1 del catálogo presentado para tal efecto.

En ese contexto, de la revisión del catálogo presentado por el inconforme, visible a foja 413 del expediente en que se actúa, se advierte que se trata de instrumentos diversos al ofertado en su propuesta técnica, toda vez que el referido catálogo ampara violines $\frac{3}{4}$ o 4/4 marca stradivarius, modelos **920C44, 260B44, 240B44 y 240B34**. Veamos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 26 -

*Stradivarius
920C44, 240B44
260B44, 240B34
Violín c/arco, barbada y estuche
Medidas ³/₄ o 4/4
Origen República Checa
...*

En efecto, el folleto que exhibió la empresa hoy inconforme ampara modelos de violines stradivarius 4/4 distintos al ofertado en su propuesta técnica, esto es, **920C44, 260B44, 240B44 y 240B34,** los cuales son distintos al modelo que señaló en su propuesta **150B,** por tanto, resulta evidente que existe incongruencia en su propuesta, lo que no le otorga certeza para conocer a la convocante qué equipo es el que realmente se está ofertando; en consecuencia, no se tuvo por cumplimentado el requisito previsto en el inciso b) del numeral 3.3 de la convocatoria, relativo a exhibir el catálogo o folleto de los bienes ofertados que sustenten la información descrita en su propuesta técnica, ello en razón de que éste debe respaldar las especificaciones técnicas del bien ofertado.

De lo hasta aquí analizado, se arriba a la conclusión de que el desechamiento de la oferta inconforme se encontró apegado a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, específicamente el punto **8.4 Causas de desechamiento, inciso A),** transcrito con anterioridad.

Al tenor de lo antes expuesto y razonado, es infundado que en la descalificación de la empresa **TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI DE S.C. DE R.L. DE C.V.,** la convocante haya contravenido lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen que las dependencias y entidades en la evaluación de las ofertas deberán verificar que estas cumplan a cabalidad los requisitos expuestos en la convocatoria. En consecuencia, en el fallo impugnado no se advierten inobservancias por parte del **Instituto de Cultura de Yucatán,** a la convocatoria del concurso y normatividad de la materia.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 27 -

Los preceptos normativos invocados disponen que:

*“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

[...]”

*“**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

...”

A mayor abundamiento, se precisa al inconforme que la convocatoria es el documento en el cual se establecen las bases que regirán el procedimiento de contratación y que las mismas no están sujetas a negociación por parte de los interesados ni licitantes, según sea el caso.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 210243 que en lo conducente es del rubro y texto siguientes:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 28 -

*podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. **Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...**Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ..deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen... ”⁷*

Ahora bien, en relación al motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso **b)**, el mismo deviene **infundado**, por los siguientes razonamientos:

Sobre el particular se tiene que el promovente refiere en su escrito de inconformidad, que las partidas 3 y 6 fueron adjudicadas a las empresas Equipos del Mayab, S.A. de C.V., y Tecnologías para el Espectáculo, S.A. de C.V., aún cuando éstas no cumplieron con el punto 3.3, inciso b), y 8.1 tercer viñeta de la convocatoria, contraviniendo los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para mejor exposición del tema a tratar es preciso reproducir, en lo que aquí interesa, los puntos 3.3, inciso b), y 8.1 de la convocatoria,

3.3 PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA:

...

B) Deberá presentar folletos, catálogos, instructivo, de los servicios e insumos solicitados en la presente convocatoria a efecto de corroborar sus

⁷ Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 29 -

especificaciones, características y calidad, por lo que para efectos de evaluación se deberán referenciar debidamente con las ofertas técnicas.

...

8.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes.

...

- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*

De lo anterior, se desprende que los licitantes estuvieron obligados a acompañar catálogos y/o folletos de la totalidad de los instrumentos ofertados, que sustentaran en sus propuestas las especificaciones contenidas en el anexo 9.

Ahora bien, de la revisión a las ofertas de la empresas **EQUIPOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.**, y **TECNOLOGÍAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.A. DE C.V.**, quienes resultaron adjudicadas de las partidas 3 y 6, respectivamente, anexas al informe circunstanciado de hechos y que obra a fojas 483 a 484 y 514, del expediente en que se actúa, se desprende que tales personas morales sí acompañaron los catálogos para las distintas partidas ofertadas. Veamos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 30 -

PARTIDA 3 OBOE

015



Oboe material del cuerpo: resina ABS con acabado mate; sistema: Conservatorio simplificado (sistema de octavas semiautomático) n apoyo para el dedo índice de la mano derecha facilita el acceso y aumenta la comodidad de las manos pequeñas. Estuche serie 200. teclas de C # - D #, G # F #, # A - B, BC #, a la derecha de C y D Teclas auxiliares nota más baja: B

4 almohadillas de corcho, 15 pastillas de fieltro, Sistema Simplificado Toneholes Conservatorio (semi-automática del sistema de octava). 3 años de garantía

[Faint circular stamp and illegible text]

[Handwritten signature]

Equipos del Mayab S.A. de CV
Calle 18E No. 405 x 21A y 21A1
Fraccionamiento Palmerales Ahabrisa
Mérida, Yucatán. C.P. 97136
Tel. (999) 9206314
www.equiposmayab.com.mx

The screenshot shows the Vincent Bach website's product page for the TR500 trumpet. At the top, a navigation menu includes links for HOME, NEWS, FEATURES, INSTRUMENTS, MOUTHPIECES, ARTISTS, SUPPORT, WEARABLES, and BUILD A BACH. The main content area features a large image of the TR500 trumpet. To the left of the image, the text reads: "INSTRUMENTS", "Bach Model TR500", "Bb Trumpet", "The TR500 Trumpet combines a .460" medium-large bore with a red brass mouthpiece for durability and ease of tone production. Stainless steel pistons provide smooth action while holding up well to the rigors of beginning band programs.", "TR500 Features", "460" bore, 4-11/16" two-piece yellow brass bell, red brass mouthpiece, first slide thumb hook, adjustable trim-slide fingering with screw stop, two water keys, clear lacquer finish, genuine Vincent Bach 7C mouthpiece and molded case. Available in silver-pate finish as TR500S". Below this, a "Success" message indicates the item is in stock. A "HOW TO BUY" section lists options: "Find a Local Dealer", "MORE", "Print this Page", and "View Product Warranty". A "DOWNLOADS (PDF)" section lists: "How to Identify Your Bach", "Choosing Your Bach Trumpet", "Bore, Bell, Mouthpiece Combinations", and "Specifications Chart". To the right of the trumpet image, an "ACCESSORIES" section titled "MOUTHPIECES" suggests a "Bach Mouthpiece Manual (PDF) AV6004" with a small thumbnail image. A vertical navigation bar on the right side of the page contains the text "How to Buy | Privacy Policy | Terms of Service". At the bottom left, the copyright notice reads "Copyright © 2010 Conn-Selmer, Inc. All Rights Reserved." The page number "0009" is visible in the bottom right corner.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 32 -

TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL:

Instruments
Bach Model TR500
Bb Trumpet

The TR500 Trumpet combines a .460" medium-large bore with a red brass mouthpipe pipe for durability and ease of tone production. Stainless steel pistons provide smooth action while holding up well to the rigors of beginning band programs.

TR500 Features

.460" bore, 4-11/16" two-piece yellow brass bell, red brass mouthpipe, first slide thumb hook, adjustable third-slide finger ring with screw stop, two water keys, clear lacquer finish, genuine Vincent Bach 7C mouthpiece and molded case. Available in silver-plate finish as TR500S

Instrumentos
Bach modelo TR500
Trompeta Sib

La trompeta TR500 combina una tubería de mediano calibre .460 " con un tudel de latón rojo para aumentar su durabilidad y la facilidad de producción de entonación. Sus pistones de acero inoxidable proporcionan una acción suave mientras que soporta satisfactoriamente los rigores de los programas iniciales de bandas.

Características TR500

Tubería de 11.68 mm de diámetro, campana de latón amarillo de 119 mm de dos piezas, tudel de latón rojo, gancho para pulgar en la primera bomba, anillo ajustable en la tercera bomba con tornillo de tope, dos llaves de desagüe, acabado laqueado transparente, boquilla Vicente Bach 7C genuina y en estuche pre-moldeado. Disponible en acabado plateado como modelo TR500S

0010

Vizcarra H.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 33 -

En esas circunstancias, se advierte que las empresas Equipos del Mayab, S.A. de C.V., y Tecnologías para el Espectáculo, S.A. de C.V., quienes resultaron adjudicadas de las partidas 3 (Oboe) y 6 (Trompeta Sib), respectivamente, sí acompañaron a su propuesta los catálogos que amparan los instrumentos ofertados, los cuales cuentan con la imagen de los mismos.

Consecuentemente, los argumentos del promovente son meras afirmaciones dogmáticas, toda vez que no se sustenta que las ofertas de las empresas Equipos del Mayab, S.A. de C.V., y Tecnologías para el espectáculo, S.A. de C.V., hayan incumplido con la obligación de exhibir los catálogos, folletos o instructivos que amparan los equipos ofertados, en virtud de que como ya se dijo y demostró con antelación, las citadas personas morales sí acompañaron los catálogos correspondientes a las partidas 3 y 6, correspondientes al Oboe marca Yamaya y a la Trompeta Sib, marca Bach.

A mayor abundamiento, se precisa que el inconforme está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción, de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones.”

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 34 -

relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.⁸

En consecuencia, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que los argumentos del accionante enderezados a controvertir la solvencia de las empresas **EQUIPOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.A. DE C.V.**, en razón de que se reitera, tales empresas acompañaron los folletos que ampara los instrumentos que ofertaron para las partidas 3 y 6, respectivamente.

No pasa inadvertido para esta autoridad, el hecho de que el inconforme refiera en su escrito inicial de manera genérica que ninguna de las empresas que participaron el procedimiento que nos ocupa, presentaron los folletos y/o catálogos que amparan los instrumentos ofertados, ello es así, toda vez que dicha situación no le para perjuicio alguno al promovente, en virtud de que las restantes empresas **GAMA TOTAL, S.A. DE C.V., EQUIPOS INDUSTRIALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y COMPONENTES ELECTRÓNICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, resultaron adjudicadas de las partidas **14, 15, 17, 18, 20, 22, 23 y 24**, las cuales no fueron cotizadas por el accionante, de ahí, que no acredite el interés jurídico en tanto que no cotizó las referidas partidas, lo que se acredita con el acta de fallo. (Fojas 351 a 372).

Respecto del motivo de disenso que se sintetiza en el inciso **c)**, el mismo resulta **infundado** por los siguientes razonamientos:

En efecto, el inconforme aduce que la convocante no se ajustó a lo establecido en el

⁸ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, 8ª Época, Septiembre de 1993, página 291.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 35 -

artículo 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47, penúltimo párrafo, de su Reglamento, en virtud de que en el acta que se levantó en la junta de recepción y apertura de propuestas sólo se plasmó el total de las partidas cotizadas por cada licitante, así como el importe total ofertado, incumpliendo con la obligación de dar lectura a cada partida cotizada, así como el precio unitario, además de omitir anexar la propuesta económica de cada licitantes.

En aras de una mejor comprensión del tema a tratar, es preciso reproducir en lo conducente los artículos 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47, penúltimo párrafo del su Reglamento, que son al tenor literal siguiente:

***Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

...

- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, **en la que se harán constar el importe de cada una de ellas**; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

***Artículo 47.-** El sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.*

....

*Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, **podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva**, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos casos en análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.*

(Énfasis añadido)

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 36 -

Así, de una interpretación integral de los preceptos legales antes transcritos se desprende, por un lado, que en la recepción y apertura de propuestas, la convocante levantará un acta en la que hará constar el importe de cada una de las propuesta presentadas, y por el otro, que las entidades convocantes **podrán optar entre dar lectura a los precios unitarios de las partidas que integran las propuestas o bien, anexas al acta correspondiente copia de las propuestas económicas de cada uno de los licitantes.**

Dicho en otras palabras, las convocantes al llevar a cabo el acta correspondiente a la junta de recepción y apertura de proposiciones tendrá dos alternativas, a) dar lectura a los precios unitarios de las partidas ofertadas por cada uno de los licitantes, b) anexas copia de las propuestas económicas presentadas.

De ahí, que sea a elección de la convocante, dependiendo del número de propuesta recibidas el optar por una de las dos alternativas prevista en la Ley de la materia, lo que en la especie aconteció, toda vez que de la simple lectura al acta de recepción y apertura de proposiciones llevada a cabo el veintidós de octubre de dos mil diez, visible a fojas 342 y 343 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante al inicio de dicha acta asentó que **se dio lectura al nombre de los licitantes que presentaron propuestas, el número de partidas cotizadas, así como el importe de sus propuestas,** documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al efecto se reproduce en lo conducente, el acta de mérito:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 37 -

“ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 60104002-004-10, QUE EFECTÚA EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, PARA EL SISTEMA ESTATAL DE ORQUESTAS JUVENILES, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 1.3 DE LA CONVOCATORIA.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 11:00 horas del día 22 de octubre del 2010, se reunieron en la Sal de juntas del Instituto de Cultura de Yucatán, ubicado en la calle 18 No. 204 entre 25 y 23, Colonia García Gineres, C.P. 97070, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, los Servidores Públicos y los licitantes participantes cuyos representantes legales al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, que se mencionan en el proemio de esta acta, en cumplimiento a los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 47 y 48 de su Reglamento y al punto 1.3 de la Convocatoria.

...

En tal Virtud, se procedió a la apertura de los sobres que dicen contener las propuestas técnicas y económicas, **dando lectura al nombre del licitante, las partidas en las que participa y el importe total de su propuesta económica**, para su posterior evaluación detallada y se procedió a la firma de las mismas, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

LICITANTE	NÚMERO DE PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	IMPORTE TOTAL
TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI, S.C. DE R.L. DE C.V.	8	\$686,590.60
GAMA TOTAL, S.A. DE C.V.	12	\$239,304.52
COMPONENTES ELCTRÓNICOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.	9	\$236,774.56
EQUIPOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	24	\$1,352,125.80
EQUIPOS INDUSTRIALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	10	\$213,380.84
RENE MONTE ROSA SÁNCHEZ	14	\$341,008.68
TECNOLOGÍAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.A. DE C.V.	8	\$663,868.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 38 -

De lo antes transcrito, se desprende por un lado, que la convocante al llevar a cabo la junta de recepción y apertura de proposiciones asentó que dio lectura a los nombres de todos los licitantes y las partidas que éstas cotizaban; y por el otro, que en abono a la lectura realizada plasmó un cuadro del que se desprende los nombres de los licitantes que presentaron propuestas, el número de partidas cotizadas y el importe de las propuestas.

En esa lógica y contrario a lo que refiere el hoy inconforme, la convocante se ajustó a las condiciones previstas en los ya transcritos artículos 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47, penúltimo párrafo de su Reglamento, en virtud de que, como ya se dijo, en el acta elaborada con motivo de la recepción y apertura de propuestas, se desprende que se dio lectura a los nombres de los licitantes que presentaron propuestas, a las partidas que cotizaron, así como al importe de cada una de sus propuestas, además de realizar un cuadro en el que constan los nombres de los concursantes, las partidas cotizadas y los importes totales.

De ahí, que no se dejó en estado de indefensión al hoy inconforme, dado que éste conoció los nombres de las empresas que presentaron propuestas, las partidas que se cotizaron, así como los importes de sus respectivas ofertas.

Por lo hasta aquí expuesto y razonado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad se determina **infundada**.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 39 -

OCTAVO. Manifestaciones de los terceros interesados. Respecto al derecho de audiencia otorgado a las empresas **EQUIPOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍAS PARA EL ESPECTÁCULO, S.A DE C.V.,** ambas en su carácter de tercero interesadas, en proveído No. 115.5.2189 de once de noviembre de dos mil diez, no es necesario formular pronunciamiento alguno en lo particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. La inconformidad promovida por la empresa **TALLER INDUSTRIAL COMUNITARIO ÑUU SAVI, S.C. DE R.L. DE C.V.,** por conducto de su representante legal el **C. Edmundo Antonio Hernández Gavilán,** con fundamento en el **artículo 74, fracción II,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 462/2010

- 41 -

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **seis** del mes de **mayo** del año dos mil once, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución de fecha **cuatro** de **mayo** de dos mil once, dictado en el expediente No. **462/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CONSTE.

MECS/ MPV

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.